

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

- Artículo 1.-DENOMINACIÓN.
- Artículo 2.-RÉGIMEN LEGAL.
- Artículo 3.-FINES Y ACTIVIDADES.
- Artículo 4.-DOMICILIO SOCIAL.
- Artículo 5.-ÁMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 6.-DURACIÓN.
- Artículo 7.-CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL, FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TIPO DE REUNIONES, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, ACUERDOS, DELEGACIÓN DE VOTO, JUNTA DIRECTIVA, REUNIONES, CONVOCATORIAS, Y ACUERDOS, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS, REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA, CESE EN EL CARGO, VACANTES, FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA, TESORERÍA, DISPOSICIÓN DE FONDOS, VOCALÍAS, PORTAVOCES Y GRUPOS DE TRABAJO.

- Artículo 8.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.
- Artículo 9.-LA ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 10.-FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- Artículo 11.-TIPO DE REUNIONES.
- Artículo 12.-ORDINARIA.
- Artículo 13.-EXTRAORDINARIA.
- Artículo 14.-CONVOCATORIAS.
- Artículo 15.-ACUERDOS.
- Artículo 16.-DELEGACIÓN DE VOTO.
- Artículo 17.-LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 18.-REUNIONES, CONVOCATORIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 19.-ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.
- Artículo 20.-REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 21.-CESE EN EL CARGO.
- Artículo 22.-VACANTES.
- Artículo 23.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 24.-PRESIDENCIA.
- Artículo 25.-VICEPRESIDENCIA.
- Artículo 26.-SECRETARÍA.
- Artículo 27.-TESORERÍA.
- Artículo 28.-DISPOSICIÓN DE FONDOS.
- Artículo 29.-VOCALÍAS.
- Artículo 30.-PORTAVOCES Y GRUPOS DE TRABAJO.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2QNQ-8R36 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskaide.eus/lokalizatzalea>

1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T2QNQ-8R36 en la sede electronica <https://euskaide.eus/localizador>

## **CAPÍTULO TERCERO.**

CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y REQUISITOS, PERSONA ASOCIADA ACTIVA, PERSONA ASOCIADA JUBILADA, PERSONA ASOCIADA HONORÍFICA, SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO ASOCIADO, DERECHO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA, CESE, RÉGIMEN DE SANCIONES, PRÁCTICAS DILIGENCIAS DE PRUEBA, EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SEPARACIÓN, ACUERDO SEPARACIÓN DEFINITIVA, CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.

Artículo 31.-CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS, REQUISITOS.

Artículo 32.-PERSONA ASOCIADA ACTIVA.

Artículo 33.-PERSONA ASOCIADA JUBILADA.

Artículo 34.-PERSONA ASOCIADA HONORÍFICA.

Artículo 35.-SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO ASOCIADO.

Artículo 36.-DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 37.-DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 38.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Artículo 39.-EL CESE.

Artículo 40.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41.-PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE PRUEBA.

Artículo 42.-EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SEPARACIÓN.

Artículo 43.-ACUERDO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA.

Artículo 44.-COMUNICAR CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 45.-PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Artículo 46.-RÉGIMEN ECONÓMICO.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PROCEDIMIENTO, ENMIENDAS.

Artículo 47.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 48.-PROCEDIMIENTO.

Artículo 49.-ENMIENDAS.

## **CAPÍTULO SEXTO.**

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 50.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51.- APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

#### Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, y teniendo por monograma “**MILA ESKER**” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

#### Artículo 2.- RÉGIMEN LEGAL.

Dicha ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### Artículo 3.- FINES Y ACTIVIDADES.

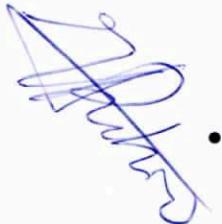
La ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, pretende asociar a todos los miembros que integran o hayan integrado la Ertzaintza; que sean funcionarios de carrera en situación de servicio activo o segunda actividad, que sean funcionarios/as en prácticas o que se encuentren en situación de jubilado por edad o incapacidad, que estén o hayan estado bajo la dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la consecución de los siguientes FINES:

Los **FINES** de ésta Asociación son:

- Agrupar a todos los/las miembros de la Ertzaintza para reforzar los valores de compromiso, neutralidad, transparencia, integridad, ejemplaridad, dignidad, responsabilidad, liderazgo, respeto, honor, lealtad, esfuerzo y dedicación así como expresar los sentimientos de pertenencia, fraternidad, compañerismo, solidaridad, agradecimiento y reconocimiento mutuo.
- Fomentar el reconocimiento y el agradecimiento a la labor y al esfuerzo profesional, personal y familiar que los/as integrantes de la Ertzaintza han realizado y realizan en la lucha contra el terrorismo y en la consecución de la paz y la seguridad, así como, mantener viva la memoria de quienes dieron su vida por este cometido.
- Defender la dignificación de la profesión policial.



- Impulsar, promover e incentivar la consecución de una Policía del País Vasco integral de carácter estrictamente profesional, moderna y actual, que sea eficaz y eficiente en la prevención y resolución de cualquier acto ilícito y en la localización y detención de sus autores para su puesta a disposición judicial, libre de injerencias políticas e ideológicas únicamente comprometida con el respeto y el cumplimiento de la legalidad vigente, dedicada a prestar un servicio policial de calidad que garantice la seguridad y el orden público a todos los ciudadanos a los que sirve.
- Participar, colaborar, constituir o poder formar parte de Uniones de asociaciones, federaciones, coordinadoras y confederaciones de ámbito autonómico, nacional o internacional que persigan los mismos fines.
- Desarrollar actividades formativas multidisciplinares de interés policial así como editar publicaciones sobre temas profesionales para ampliar, perfeccionar y actualizar la capacitación y el buen hacer de los/las policías.
- Promover la cooperación, la relación personal, profesional e institucional y fomentar las visitas para el intercambio de experiencias y conocimientos entre los/las miembros de los distintos cuerpos policiales a nivel nacional e internacional.



Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

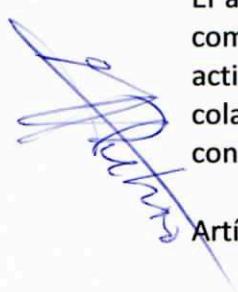
- Promover, fomentar y participar en actos conmemorativos, homenajes, recibimientos y, cualquier otro tipo de evento de expresión individual o colectiva, que pretenda recordar a las víctimas del terrorismo y/o a policías fallecidos o heridos en acto de servicio.
- Crear, confeccionar y entregar certificados, diplomas, medallas, emblemas, enseñas, divisas, insignias, indumentaria, sables, ornamentos, premios, obsequios o recuerdos conmemorativos, en agradecimiento y reconocimiento a quienes a lo largo de su trayectoria profesional se han esforzado en ensalzar y difundir los valores y sentimientos citados en el primer y segundo punto de los fines de la presente asociación.
- Establecer y fomentar un día conmemorativo de celebración conjunta de todos/as los/las miembros de la Ertzaintza, buscando para ello si fuera posible, el máximo consenso entre las asociaciones profesionales, organizaciones sindicales y las instituciones.
- Fomentar y participar en reuniones, consejos, comités, comisiones, mesas de trabajo, con los órganos de dirección adscritos y/o vinculados al Departamento de Seguridad, Academia Vasca de Policía y Emergencias, y con cualquier otra entidad, cuando estén en juego los intereses de sus asociados.
- Garantizar la defensa de sus asociados/as tanto a nivel profesional como asociativo ante quién proceda y por los medios que considere oportunos, así como garantizar su indemnidad retributiva cuando legalmente fuera posible.

- Realizar y dirigir las acciones oportunas para la consecución de los fines de la asociación y llevar a cabo las actuaciones jurídicas necesarias para ejercer las facultades de gestión, administración, disposición y contratación, pudiendo desarrollar también actividades económicas de todo tipo o allegando recursos con ese objetivo, así como, adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título.

#### Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL.

  
Se están realizando las gestiones oportunas para establecer un domicilio y una ubicación definitiva para la sede social, así que mientras tanto, el domicilio de esta Asociación estará ubicado de manera provisional en: C/ Arkotxa nº 85, local-bajo, código postal 48480 de la localidad de Zarátamo (Bizkaia). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General. El traslado de la sede social será acordado por la Junta Directiva cuando el cambio sea dentro del mismo municipio. Si fuera trasladada la sede a otro término municipal ese cambio conllevaría una modificación de estatutos que deberá ser aprobada por la Asamblea General, comunicándose en ambos casos al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### Artículo 5.- AMBITO TERRITORIAL.

  
El ámbito territorial en el que desarrollará la asociación principalmente sus funciones comprende toda la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, podrá realizar actividades ocasionalmente fuera de ese ámbito territorial, mediante la cooperación o colaboración con otras entidades u organismos estatales o supra estatales, de acuerdo con el objeto de la misma.

#### Artículo 6.-DURACIÓN.

La ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de (2/3) de sus asociados/as reunidos en Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

#### Artículo 7.- CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos y participativos, con pleno respeto al pluralismo, evitando injerencias políticas de ningún signo, teniendo claro que el nexo de unión de los asociados/as es única y exclusivamente su condición de ser o haber sido miembro de la Ertzaintza.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

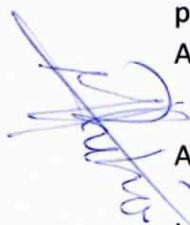
## **CAPÍTULO SEGUNDO**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL, FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TIPO DE REUNIONES, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, ACUERDOS, DELEGACIÓN DE VOTO, JUNTA DIRECTIVA, REUNIONES, CONVOCATORIAS, Y ACUERDOS, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS, REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA, CESE EN EL CARGO, VACANTES, FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA, TESORERÍA, DISPOSICIÓN DE FONDOS, VOCALÍAS, DELEGADOS Y GRUPOS DE TRABAJO.

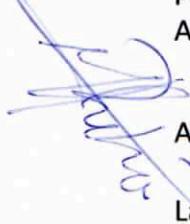
### **Artículo 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

  
El gobierno y la administración de la ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- A.-**La Asamblea General** de personas asociadas, como órgano soberano.
- B.- **La Junta Directiva**, como órgano colegiado de dirección permanente.

  
Sin perjuicio de lo anterior la Asociación podrá crear todos aquellos órganos internos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la misma, la composición y designación de sus miembros así como su reglamento básico de funcionamiento será a propuesta de la Junta Directiva y posteriormente aprobado por mayoría en la Asamblea General.

### **Artículo 9.-LA ASAMBLEA GENERAL.**

  
La Asamblea General como órgano supremo y soberano está integrada por la totalidad de las personas asociadas que forman parte de ella en igualdad de condiciones y es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Las personas asociadas reunidas en Asamblea General legalmente constituida decidirán por mayoría los asuntos propios de la Asamblea, salvo en aquellos casos en que, según los propios estatutos, se requiera una mayoría cualificada (2/3). A todos/as les vinculará los acuerdos formalmente adoptados incluso a los ausentes y a los que se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 10.-FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General legalmente constituida tendrá las siguientes facultades:

- a.-Aprobar el plan general de actuación de la asociación y la memoria anual de actividades para cumplir sus fines así como definir su estrategia asociativa.
- b.-El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c.-Aprobar la gestión de la Junta Directiva.



- d.-La elección y el cese del presidente/a, del secretario/a, del tesorero/a y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e.-Los actos de colaboración, participación o integración en federación y confederación con otras asociaciones u organizaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f.-Definirá la política nacional o internacional de la asociación.
- g.- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- h.-El acuerdo de contratación y remuneración de las personas trabajadoras integrantes de la asociación, en su caso.
- i.-Podrá fijar cuotas de ingreso, cuotas ordinarias mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y otras cuotas extraordinarias. La cuantía podrá variar según la clase de persona asociada (ACTIVA o JUBILADA), si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- j.-Podrá establecer el abono de dietas y gastos debidamente justificados para los miembros de la Junta Directiva, así como para cualquier persona asociada.
- k.-La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l.-La modificación o cambio de la sede social a otro término municipal.
- ll.-La modificación de estatutos.
- m.-La disolución y liquidación de la asociación.
- n.-Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### Artículo 11.- TIPO DE REUNIONES.



La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 12.-ORDINARIA.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año a poder ser dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 10 apartados - a), b) y c).

#### Artículo 13.-EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten de forma razonada un mínimo del 25% de las personas asociadas que estén al corriente de sus obligaciones en el momento de la solicitud, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

#### Artículo 14.-CONVOCATORIAS.

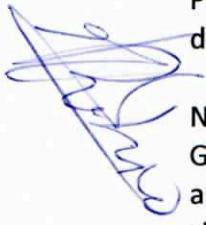
Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, los anuncios de la convocatoria se hará llegar en la medida de lo

posible de forma individual a todas las personas miembros de la asociación o a través de los anuncios en los lugares o plataformas destinadas al efecto.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que pueda mediar un plazo inferior a media hora entre una y otra y en el mismo lugar.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno (mitad+1) de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. Al comienzo de la reunión el Secretario leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe y levantará una nueva acta con las deliberaciones, con los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones de esa nueva sesión.

#### Artículo 15.-ACUERDOS.

 Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, y se entenderá aprobado el acuerdo cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate a votos, prevalecerá el voto de calidad del Presidente o en su caso del Vicepresidente que lo representa por ausencia justificada de aquél.

No obstante, habrá acuerdos que obligatoriamente se deberán de tomar en Asamblea General extraordinaria convocada legalmente al efecto y requerirán para su aprobación una mayoría cualificada (2/3) de las personas asociadas, serán los siguientes acuerdos:

- a.- La disolución de la asociación.
- b.- La modificación de estatutos.
- c.- La disposición o enajenación de bienes.
- d.- Cualquier otra facultad no atribuida específicamente y que se considere necesaria para la pervivencia de la asociación.

#### Artículo 16.- DELEGACIÓN DE VOTO.

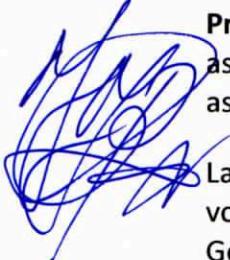
Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir y votar en las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito con su firma, y deberá obrar en poder de la persona Secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada persona asociada no podrá representar a más de una (1) persona asociada.

## Artículo 17.-LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano que representa, dirige, gestiona y administra los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación y dirección las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por al menos 4 personas que ostentarán los cargos de **PRESIDENTE**, **VICEPRESIDENTE**, **SECRETARIO Y TESORERO** y podrá contar con un número máximo de hasta 7 miembros actuando el resto como **VOCALES**.

  
**Presidencia:** un (1) asociado/a. **Vicepresidencia:** un (1) asociado/a. **Secretaría:** un (1) asociado/a. **Tesorería:** un (1) asociado/a. **Vocalías:** un número máximo de tres (3) asociados/as. Lo que hace un total de siete (7) miembros asociados/as.

  
La elección de cada uno de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante la votación de las personas asociadas formalmente convocadas y reunidas en Asamblea General a través de la presentación de las diferentes candidaturas -donde se especifiquen los cargos que se votan- formadas por equipos de un mínimo de cuatro (4) miembros hasta un máximo de siete (7) miembros, resultando elegida para cada cargo la persona que hubiese obtenido el mayor número de votos.

  
La elección de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deberá recaer en personas distintas. Lo mismo sucederá en el caso de las personas vocales, si las hubiera.

  
El ejercicio de todos los cargos se llevará a cabo sin remuneración, pudiendo establecer la Asamblea General el abono de dietas y gastos debidamente justificados para los miembros de la Junta Directiva, así como para cualquier persona asociada.

## Artículo 18.-REUNIONES, CONVOCATORIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas con la convocatoria previa y la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes, en caso de empate el voto de la persona presidenta será voto de calidad o el de quién le sustituya.

Deberá reunirse en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al año a propuesta del Presidente, pudiendo hacerlo cuantas veces más lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la asociación. Se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter el Presidente o lo soliciten la mitad más uno ( $mitad+1$ ) de los/as que la componen.

Los/as miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo ausentarse únicamente por causa justificada y acreditada. En cualquier caso será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario que podrán ser sustituidos por delegación en las personas del Vicepresidente y Tesorero respectivamente.

La falta de asistencia reiterada a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y al iniciarse la reunión el Secretario leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe y firme.

#### Artículo 19.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los/as miembros de la Junta Directiva que haya resultado elegida por la Asamblea General asumirán el cargo tras su aceptación o toma de posesión. Su mandato durará un periodo de CUATRO (4) AÑO/S, salvo acuerdo de revocación expreso justificado y motivado de la Asamblea General por las causas de cese contempladas en el artículo 21, pudiendo ser objeto de reelección por otro periodo igual.

#### Artículo 20.- REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a.- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y al corriente de las obligaciones para con la Asociación, así como no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b.- Ser funcionario en prácticas o de carrera de la Ertzaintza en servicio activo, segunda actividad o jubilación por edad o incapacidad.
- c.- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- d.- Ser persona asociada de la ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME.

#### Artículo 21.- CESE EN EL CARGO.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a.- Expiración del plazo de mandato.
- b.- Dimisión voluntaria presentada por escrito razonando los motivos.
- c.- Cese en la condición de persona asociada.
- d.- Por incursión en causa de enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e.- Revocación acordada por la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- f.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g.- Fallecimiento.

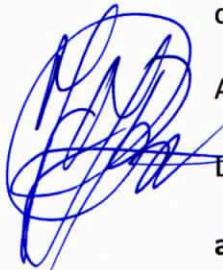
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, donde se procederá a su reelección o a la elección de una nueva Junta Directiva.

## Artículo 22.- VACANTES.

En los supuestos b), c), d), e), f) y g) la propia Junta Directiva proveerá el cargo vacante mediante un nombramiento provisional a un miembro de la asociación que será sometido posteriormente a su ratificación o revocación en la siguiente Asamblea General que se celebre, procediéndose en caso de revocación, a cubrir la vacante eligiendo la Asamblea General de entre los/as asociados/as a un nuevo miembro para ese cargo.

Todas las modificaciones en la composición de la Junta Directiva deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones.

## Artículo 23.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

  
Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a.-Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b.-Programar, realizar y dirigir las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c.-Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d.-Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y hacer que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- e.-Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f.-Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g.-Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, y otorgar los poderes necesarios para ello.
- h.-Otorgar poderes a favor de terceros con las facultades que estimen convenientes.
- i.-Decidir sobre la contratación de los empleados que pueda tener la asociación.
- j.-Elegir y nombrar PORTAVOCES en los centros de trabajo para velar por los intereses de las personas asociadas y los fines de la asociación.
- k.-Establecer GRUPOS DE TRABAJO para llevar a cabo determinados fines que le proponga la Junta Directiva que será quién autorizará previamente los actos que vayan a desempeñar y ante quienes rendirán cuentas.
- l.-Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas legales.
- ll.-Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento o entidad bancaria o de crédito y disponer de los fondos en depósito para atender a los gastos y a los fines de la asociación. (Para la disposición de fondos ver Artículo 28)
- m.-Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### Artículo 24.-PRESIDENCIA.

El/la Presidente/a de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Le corresponden las siguientes facultades:

- a.- Las atribuciones propias del cargo de dirección y representación de la asociación.
- b.-Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d.-Realizar el seguimiento del plan de actividades propuestas.
- e.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f.- Visar y firmar las actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la asociación.
- g.-Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- h.-Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### Artículo 25.-VICEPRESIDENCIA.

Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

#### Artículo 26.-SECRETARÍA.

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas asociadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como autorizar las certificaciones que haya que librar.

Convocará las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio social y cualquier otra que sea obligatorio comunicar al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 27.-TESORERÍA.

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser

presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Su función será la custodia y el control de los recursos de la Asociación para ello llevará un libro de cuentas, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### Artículo 28.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.

  
En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de la Asociación debe figurar al menos la firma del Presidente y del Tesorero y para disponer de fondos ha de figurar siempre obligatoriamente la firma del tesorero/a.

#### Artículo 29.-VOCALÍAS.

  
Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomienda.

#### Artículo 30.- PORTAVOCES Y GRUPOS DE TRABAJO.

La elección y designación de los/las PORTAVOCES de centro de trabajo y la creación de GRUPOS DE TRABAJO corresponderá a la Junta Directiva de entre las personas asociadas que quieran aceptar el cargo y asumir esos cometidos. La Junta Directiva aprobará el plan de actividades que deberán llevar a cabo y el portavoz presentará un informe detallado de sus actuaciones cuando le sea requerido.

### **CAPÍTULO TERCERO**

CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y REQUISITOS, PERSONA ASOCIADA ACTIVA, PERSONA ASOCIADA JUBILADA, PERSONA ASOCIADA HONORÍFICA, SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO ASOCIADO, DERECHO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA, CESE, RÉGIMEN DE SANCIONES, PRÁCTICAS DILIGENCIAS DE PRUEBA, EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SEPARACIÓN, ACUERDO SEPARACIÓN DEFINITIVA, CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.

#### Artículo 31.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS, REQUISITOS.

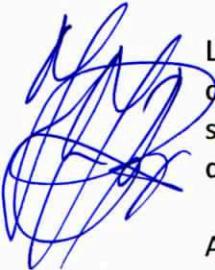
Se establecen tres tipos o clases de asociados:

- a.- Persona asociada ACTIVA.
- b.- Persona asociada JUBILADA.
- c.- Persona asociada HONORÍFICA.

Pueden pertenecer a la ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, todas aquéllas personas que han integrado o integran la Ertzaintza que así lo deseen y que reúnan alguna de estas condiciones:

a.- Ser funcionario/a de carrera de la Ertzaintza y estar en servicio activo o segunda actividad. También podrán asociarse quienes tengan la condición de funcionarios/as en prácticas o quienes hayan sido miembros de la Ertzaintza y estén jubilados/as por edad o incapacidad.

#### Artículo 32.- PERSONA ASOCIADA ACTIVA.

  
Las personas asociadas activas serán aquellos/as funcionarios/as en prácticas o de carrera que estén en situación de servicio activo o en segunda actividad prestando servicios integrados en la plantilla de la Ertzaintza. Tendrán una cuota específica y los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 36 y 37 de los presentes estatutos.

#### Artículo 33.- PERSONA ASOCIADA JUBILADA.

Las personas asociadas jubiladas deberán haber sido miembros de la Ertzaintza y habrán alcanzado esta situación de jubilación en el citado cuerpo policial bien por edad o por causa de incapacidad derivada de enfermedad común o accidente laboral. Tendrán una cuota específica y los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 36 y 37 de los presentes estatutos.

#### Artículo 34.- PERSONA ASOCIADA HONORÍFICA.

  
La Junta Directiva por unanimidad podrá proponer, reconocer y nombrar como asociado/a de honor a aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas con la labor policial que han prestado servicios relevantes para la Ertzaintza o para la propia Asociación y que por sus valores, cualidades, dedicación, entrega, sacrificio y méritos profesionales o personales, pueden servir de ejemplo y aliciente a los/as miembros de la Asociación y su pertenencia sirve para dar prestigio a la misma.

La calidad de los/as asociados/as de honor es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro asociado/a, ni le da derecho a participar en los órganos de gobierno ni tendrá derecho a voto aunque se le podrá escuchar, estando exento de toda clase de obligaciones incluida el pago de la cuota.

De la misma manera si una vez nombrado acontecen circunstancias o causas sobrevenidas que le desacrediten en la ostentación de la condición de asociado/a de Honor se podrá revocar en las mismas condiciones.

#### Artículo 35.-SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO ASOCIADO.

Quienes deseen pertenecer a la ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, lo solicitarán por escrito mediante la formalización de la correspondiente hoja de solicitud de integración como asociado/a establecida al efecto y deberán contar con el

aval de dos (2) personas asociadas y dirigido a la Junta Directiva, que resolverá sobre si se dan los requisitos para la admisión o inadmisión en la clase de asociado solicitada, pudiéndose recurrir la decisión de inadmisión en alzada desde que le fue notificada la misma en el plazo de 15 días naturales ante la Asamblea General para su resolución definitiva.

Cuando la solicitud fuera estimada, se dará al solicitante de alta y se le catalogará en una clase de asociado (ACTIVO o JUBILADO) atendiendo a los requisitos que cumpla según sus circunstancias profesionales y personales y haciéndole entrega de un carnet donde conste su condición y clase de asociado/a.

#### Artículo 36.-DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Todas las personas asociadas tiene derecho a:

- 1.- A ejercer la representación que se le confiera en cada caso y a ser elegible como PORTAVOZ o para formar parte de los GRUPOS DE TRABAJO.
- 2.- A trasladar a la Junta Directiva cuantas cuestiones, sugerencias, peticiones y/o problemas profesionales le surjan con motivo de su trabajo.
- 3.-Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 4.-A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5.- Conocer, la cantidad y la clase de personas asociadas, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, siempre en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 6.- Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.
- 7.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 8.- Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 9.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 10.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
- 11.- Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
- 12.- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

## Artículo 37.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Son deberes de las personas asociadas:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación, colaborar y participar en su consecución.
- 2.- Ejercer los cargos para los que fueron elegidos sin remuneración.
- 3.- Colaborar económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada en función de la clase de asociado/a.
- 4.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- 5.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## Artículo 38.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. -Por no abonar las cuotas que le corresponda en los plazos fijados se le comunicará la pérdida de la condición de asociado/a, la cual podrá recuperar una vez hayan sido abonadas las cuotas impagadas, previa resolución favorable de la Junta Directiva.
- 3.-Por separación del servicio policial por sanción firme, durante el tiempo que dure la misma por cometer actos reprobables tramitados a través del correspondiente expediente disciplinario y/o juzgados y condenados por sentencia judicial firme.
- 4.- Por inhabilitación para ejercer la profesión o en caso de suspensión de sus derechos civiles, por el tiempo de duración de esta.
- 5.- Por incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- 6.-Por expulsión motivada de la Junta Directiva, cuando el asociado/a cause con sus actos un notorio perjuicio a los intereses de la Asociación vaya en contra de los valores que propugna y de sus fines desestimándola.
- 7.- A propuesta justificada de otros/as asociados/as que formulen contra él denuncia escrita firmada trasladada y aceptada por la Junta Directiva en el que se pruebe un comportamiento profesional o personal inadecuado de esa persona.
- 8.-Por fallecimiento.

## Artículo 39.- EL CESE.

El cese implica la pérdida de todos sus derechos y cargos, se le dará de baja como miembro de la Asociación y deberá devolver el carnet de asociado/a y cualquier otro emblema del que le haya hecho entrega la Asociación. La baja en la Asociación por el motivo que sea no da derecho a la devolución de las cantidades ya abonadas.

El acuerdo de cese o expulsión adoptado por la Junta Directiva será motivado y se le comunicará y notificará al interesado en tiempo y forma informándole que contra el mismo puede interponer recurso de alzada en el plazo de treinta (30) días naturales ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente sin perjuicio de que lo pueda

recurrir ante los juzgados competentes cuando considere que es contrario a la Ley o a los presentes estatutos.

#### **Artículo 40.-RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

  
La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá Recurrirse en alzada en el plazo de treinta días (30) naturales ante la Asamblea General que resolverá definitivamente sin perjuicio de que pudiera continuar ejerciendo las acciones que a su derecho correspondan.

#### **Artículo 41.- PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE PRUEBA.**

  
En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información y/o prueba, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

#### **Artículo 42.-EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SEPARACIÓN.**

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociado/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres (3) meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona Secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 43.- ACUERDO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA.**

  
El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 44.-COMUNICAR CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.**

Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Artículo 45.-PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

Atendiendo a su naturaleza, esta ASOCIACIÓN DE ERTZAINAS MILA ESKER - AEME, no tiene patrimonio fundacional.

##### **Artículo 46.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a.-**El abono de las cuotas periódicas ordinarias que se acuerden, así como las extraordinarias que se determinen, y otras aportaciones o derramas de los asociados en la manera y proporción que se determine.
- b.-**Las aportaciones patrimoniales.
- c.-**La renta del patrimonio o los ingresos que puedan obtenerse producto de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d.-**Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

Los recursos y beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PROCEDIMIENTO, ENMIENDAS.**

### **Artículo 47.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo soliciten al menos un 25% de los/as asociados lo cual habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas asociadas, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

### **Artículo 48.- PROCEDIMIENTO.**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

### **Artículo 49.- ENMIENDAS.**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho (8) días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

### **Artículo 50.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría cualificada (2/3) de los/as asociados.
- 2.- Por la absorción o fusión con otras asociaciones u organizaciones, uniones, federaciones o confederaciones a propuesta de la Junta Directiva y cordada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría cualificada (2/3) de los/as asociados.
- 3.- Por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.
- 4.- Por sentencia judicial firme en la que se acuerda la disolución.

### **Artículo 51.- APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución decidirá el destino que se le dé a los fondos, bienes y derechos de la Asociación, liquidando cualquier operación o deuda pendiente. Se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) personas miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro de marcado carácter social principalmente relacionados con la labor policial.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento para ser refrendados en la primera Asamblea General que se celebre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Bilbao, a 21 de enero de 2021.



PRESIDENTE



SECRETARIO